

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., **15 JUN 2017**

Expediente No. 11001-33-43-058-2016-00327-00
Demandante: JHON HENRY MOSQUERA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

1. Se accede a la solicitud formulada por el apoderado de la entidad demandada, Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, obrante a folios 80-81, teniendo en cuenta que justificó, allegando los soportes respectivos, de la razón por la cual no le era posible asistir a la diligencia programada para el 15 de junio de 2017 a las 4:30 p.m.

Por lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, el 5 de julio de 2017 a las 4:30 p.m.

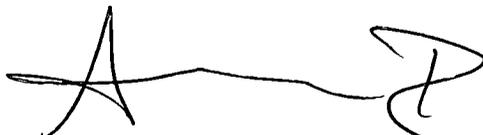
2. Respecto al memorial obrante a folio 77, en el cual la apoderada de la parte actora indica las razones por las cuales no compareció a la audiencia inicial realizada en el proceso de la referencia el 17 de mayo de 2017, se precisa:
 - a) Si bien es cierto hubo un cambio en la Sala en que se realizó la audiencia, ese hecho no es imputable a este Despacho por cuanto el mismo obedeció a que en la Sala 19, donde inicialmente estaba programada la audiencia, por parte de otro Juzgado Administrativo se estaba realizando con anterioridad una audiencia que se prorrogó más allá de las 3:30 p.m., hora fijada por este Despacho para iniciar la audiencia inicial en el proceso radicado No. 11001334305820160032700.
 - b) La profesional del Despacho, doctora Marcela Sánchez, con media hora antes de que comenzara la audiencia intentó comunicarse con la apoderada de la parte actora a un teléfono fijo y al celular; en el teléfono fijo no le contestaron y el celular enviaba a correo de voz. Al apoderado de la entidad demandada sí fue posible informarle el cambio de Sala.
 - c) La audiencia no se inició a las 3:30 en punto, sino a las 3:39 p.m., dando un compás de espera para ver si comparecía el apoderado de la parte actora. Así mismo, se salió al pasillo a verificar si había algún apoderado, estando vacío el mismo. Es de precisar que la Sala 19, donde

inicialmente estaba programada la audiencia, y la Sala 22, donde finalmente se adelantó, están ubicadas en el mismo piso.

De lo anterior, se deduce que la actuación adelantada por este Despacho se ajustó a derecho por cuanto se intentó poner en conocimiento de los apoderados de las partes, por diferentes medios, el cambio de Sala, y antes de comenzar la audiencia se verificó en el pasillo que no estuviera ahí el apoderado que faltaba, motivo por el cual se concluye que no se configura ninguna causal de nulidad ni ningún vicio en la decisión adoptada por este Despacho de realizar en el proceso de la referencia la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Sin embargo, es de precisar que tampoco se ve procedente imponer multa a la apoderada de la parte actora, en aplicación del numeral 4 del artículo 180 del CPACA, en virtud de lo por ella manifestado cuando llegó a la Sala de Audiencias, cuando se estaba firmando el acta correspondiente, donde indicó que su celular se había descargado y que había ingresado a la Sala 19 y se había quedado esperando allí hasta que terminó la audiencia que se estaba adelantando en dicha Sala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



KARIN AMALIA RODRÍGUEZ PÁEZ.
JUEZ

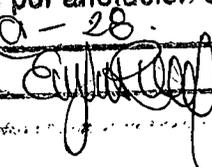
Apoderada de la parte demandante, me notifico de manera personal de la providencia con fecha del 15 de Junio de 2017.

Paula Camila López Ponte

ced. 46 457-741

T.P. 205.125



| | |
|---|-------------|
| JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ | |
| Hoy <u>16 JUN 2017</u> | se notifica |
| el auto anterior por anotación en el ESTADO | |
| No. <u>0-28</u> | |
| El Secretario:  | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., 15 JUN 2017

REFERENCIA

Expediente No. 058373326002-2016-00135-01
Demandante: ALVARO GONZALEZ CASTILLO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

DESPACHO COMISORIO

ANTECEDENTES

1. Mediante audiencia inicial celebrada en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo – Antioquia el 22 de marzo de 2017 se ordenó comisionar a los Juzgados Administrativos Orales del Circulo de Bogotá – Reparto para la recepción de testimonios. (Folios 30-33)
2. Por reparto del 5 de abril de 2017, le correspondió su conocimiento al Juzgado 58 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (folio 34).

CONSIDERACIONES

En el numeral 4º del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, se establece:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. (...)
4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.
(...)(Negrilla y subrayado fuera de texto)

¹ En adelante CPACA

A su vez, en el artículo 138 ibídem se hace referencia al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en los siguientes términos:

“Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

En la fijación del litigio contenida en el acta inicial del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo – Antioquia del 22 de marzo de 2017, se precisa: (folio 31):

“Revisados los hechos de la demanda, y atendiendo a las consideraciones expuestas en la contestación de la misma, considera el Despacho que se centrará el presente proceso en determinar si hay lugar a declarar configuración del acto ficto o presunto que se deriva de la petición de fecha 03 de noviembre de 2015; así como la nulidad de dicho acto ficto; en consecuencia deberá resolver el Despacho si hay lugar a acceder al restablecimiento del derecho en los términos invocados en la demanda, esto, es, el reconocimiento de la pensión de sobreviviente para el demandante.”

De la transcripción anterior, se puede establecer que estamos frente a un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Ahora bien, en el Decreto 2288 de 1989 *“Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*, en el capítulo tercero se regula la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el cual es aplicable a los Juzgados Administrativos de Bogotá conforme lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo PSAA06-3345 del 13 de marzo de 2006 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se especifica que los mencionados Juzgados se subdividen *“conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*; las atribuciones de cada sección, son las siguientes:

ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. *Las Secciones tendrán las siguientes funciones:*

SECCIÓN PRIMERA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:*

(...)

SECCION SEGUNDA. *Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del Tribunal.*

(...)

SECCIÓN TERCERA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:*

- 1. De reparación directa y cumplimiento.*
- 2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.*

3. Los de naturaleza agraria.

SECCION CUARTA. (...)

En consecuencia, por estar en presencia de un asunto de carácter laboral, por cuanto lo que se solicita es el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes que fue negada mediante un acto ficto, razón por la cual la parte demandante inició proceso en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se concluye que este Despacho de la Sección Tercera carece de competencia para conocer el Despacho Comisorio de la referencia, siendo lo procedente remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá, Sección Segunda (Reparto), por ser los competentes para conocerlo de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3345 del 13 de marzo de 2006.

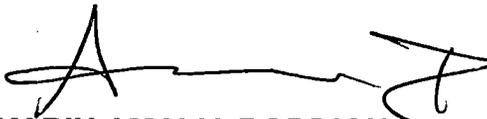
Por lo anterior, se

RESOLVE

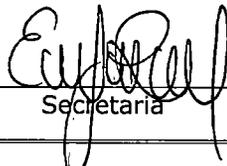
PRIMERO.- Declarar la **FALTA DE COMPETENCIA** de este Despacho para conocer el Despacho Comisorio de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Por lo anterior, **por Secretaría**, de manera inmediata, remítase el expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá, Sección Segunda (Reparto), por ser los competentes para conocerlo.

SEGUNDO.- Se pone de presente que contra esta providencia procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KARIN AMALIA RODRIGUEZ PAEZ
JUEZ

LQS

| |
|---|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. <u>0-28</u> se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>16 JUN 2017</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p> |
|---|